



Veinte y tres de Mayo

SELLO CUARTO, VINTE
TRES DE MAYO DE 1723, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

que al presente son se hallan obligados en conformidad de la Contrata
que al tiempo del Virreinato se hizo, que siempre que esta D^{na} ne
cesaria del Ganado que se quedara fuese de dho Abato, se
hacia de quedar con el, justificándolo por una Persona
que nombraran, dho Abatadores, y en esta D^{na} y la ven
do el caso el día Viernes del Corriente fuese el men
cionado abato, y que los Perros segun el Regl^o de los Ganados
que traesen no serán de Calidad, por no estar Criados en la De
hesa como los que al presente tienen dho Abatadores, y para
proseguir matando Carne de Calidad. Acordó esta D^{na} que por
los Cavallos Comisarios de Carnes con interbenzion del S.
Procurador Sindico general, nombren una Persona de toda D^{na}
ligencia, que aprezie el Ganado que a dho Abatadores les ha
quedado, a los que se le haga saber que en conform. de la D^{na}
de su obligazion nombren a su Parte otra Persona para
el fin referido; y esta D^{na} suplica al S. Consejo de Indias
su S. en caso de no conformarse las Personas nombra das
en el Justicario de dho Ganado, elega tercero a su P^{ar}te
de dha discordia; y en quando todo con la brevedad que se requiere
se di Cuenta a esta D^{na} para que en su Vista tome la
providencia que combenga a beneficio del Comun; y
para dha Diligencia se ruzgan los Ganados al sitio que
llaman el S. Anterior.

